



## **PARTIDO LIBERTARIO**

ANEXO II (Res. Nro.: 01/2025 CD)

### **REGLAMENTO ELECTORAL INTERNO**

#### **Capítulo I**

##### **Disposiciones generales**

**Artículo 1°.-** El objeto del presente Reglamento Electoral es proveer un marco normativo para las disputas electorales que se realicen dentro del Partido Libertario (Distrito Chubut) y regular los derechos políticos de los afiliados del partido en los puntos delegados por la Carta Orgánica.

**Artículo 2°.-** La Autoridad de Aplicación del presente reglamento será la **Junta Electoral**.

La Junta Electoral del Partido Libertario ejerce funciones y facultades que le otorgan la Carta Orgánica Partidaria y las restantes normativas electorales aplicables. Se encuentra también facultada a adoptar todas las medidas y dictar las normativas operativas que estime pertinente a efectos de facilitar y garantizar la realización del acto electoral y modificar el presente reglamento en cuanto sea necesario.

**Artículo 3°.-** La Junta Electoral ejerce sus funciones con las atribuciones y deberes que establece la Carta Orgánica Partidaria y este Reglamento, en el domicilio partidario del Partido Libertario o en su defecto, a través del domicilio digital que designe para tal fin.

Sesiona válidamente con presencia de dos (2) de sus miembros como mínimo. Las Resoluciones de la Junta Electoral se adoptan por simple mayoría (art. 43 COP). El Presidente tiene doble voto en caso de empate. Llevará registro de las resoluciones.

Elige colaboradores externos a cargo de la administración de la Junta, a quien se faculta en la sustanciación de todas las decisiones de mero trámite, recepción de escritos, realizar notificaciones, expedir copias y en general toda acción administrativa tendiente a la mejor prosecución de las actuaciones.

**Artículo 4°.-** Si la Autoridad de Aplicación no estipulara plazo de antigüedad y fecha de cierre del padrón provisorio estarán habilitados a participar en las elecciones Internas al Partido Libertario (Distrito Chubut) todos aquellos que se encuentren afiliados hasta la fecha de aceptación de la afiliación por parte de la Justicia Federal con Competencia Electoral Distrito Chubut, que se encuentre certificado por mencionado Juzgado y en poder de la Junta Electoral del Partido. La calidad de afiliado habilitado a participar del proceso electoral que se trata se prueba exclusivamente por su inclusión en el padrón proporcionado por la Justicia Electoral.

**Artículo 5°.-** Todos los aspectos relativos a la confección, exhibición y modificaciones del Padrón de Afiliados se rigen por el cronograma previsto en la Convocatoria y por las resoluciones que a ese respecto dicte la Junta Electoral del Partido, con especial atención al carácter de información sensible que el mismo ostenta.



## **PARTIDO LIBERTARIO**

**Artículo 6°.-** Se considera “aspirante” o “candidato” a toda persona que pretende acceder a un ámbito de representación por medio del Partido Libertario, sea este un cargo partidario o una candidatura para las elecciones generales convocadas por el distrito o la Nación.

**Artículo 7°.-** Se consideran elecciones internas partidarias a las elecciones para autoridades partidarias dispuestas en la Carta Orgánica: **La Asamblea Provincial y El Consejo Directivo.**(art. 13 y 25 COP)

**Artículo 8°.-** Se consideran elecciones internas a cargos públicos a las elecciones de precandidatos que deseen postularse a elecciones generales, distritales y nacionales.

**Artículo 9°.-** Para efectivizar la precandidatura a cargo público o como autoridad partidaria será necesario que la afiliación haya sido aprobada por la Justicia. (Art. 82 COP)

**Artículo 10°.-** Las listas y los órganos partidarios deberán reflejar la paridad de género fijada por ley en su composición.

**Artículo 11°.-** Los aspirantes o candidatos se presentarán por cada categoría a elegir sujeto a las formas de elección descrita en los Capítulos II y III del presente reglamento. Las nóminas de aspirantes aprobadas deberán ser publicadas para consulta pública. En caso de que alguno de los candidatos no reuniera los requisitos para el cargo o renunciara su precandidatura, su candidatura será eliminada.

**Artículo 12°.-** Las votaciones se realizarán de forma presencial, en papel, en los puntos designados por la Autoridad de Aplicación. Se determinará distintos centros de votación presencial e informará (a solicitud del afiliado), el lugar de votación.

**Artículo 13°.-** La Junta Electoral garantizará el acceso seguro, para los “aspirantes” o “precandidatos” aprobados, al padrón provisorio de afiliados que se irá actualizando con cada presentación de afiliaciones ante la Justicia Electoral.

Dicho registro contendrá el nombre, apellido, DNI, domicilio de las personas y los datos de contacto que estén en posesión del partido.

**Artículo 14°.-** La Junta Electoral podrá solicitar a cada aspirante o precandidato un registro completo de todas las donaciones que haya recibido. En tal caso deberá indicar tanto el origen como el destino de los mismos. Al momento de aceptar las precandidaturas se deberá asumir el compromiso de garantizar el origen lícito de los fondos empleados y de presentar una rendición de cuentas deberá acompañarla con su documentación respaldatoria.



## **PARTIDO LIBERTARIO**

**Artículo 15°.-** No podrán ser candidatos a cargos electivos y partidarios las personas con antecedentes penales. Para constatar dicho estado, la Junta Electoral solicitará el certificado de antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia; (<https://www.argentina.gob.ar/justicia/reincidencia>).

### Capítulo II

#### **Artículo 16°.- DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES DE AUTORIDADES**

**PARTIDARIAS:** La convocatoria a la elección de autoridades partidarias se oficializará mediante resolución emitida por la Junta Electoral, publicación en la página web del partido, y por cualquier otro medio que la Autoridad de Aplicación estime adecuado sin perjuicio de los medios adicionales que exija la Justicia Electoral.

**Artículo 17°.-** Los aspirantes o candidatos interesados deberán registrarse en el formulario de inscripción publicado en la página oficial del partido [www.partidoliberalchubut.com](http://www.partidoliberalchubut.com), o mediante el método que defina la Autoridad de Aplicación. Una vez confirmada la inscripción, y verificados los requisitos necesarios para ser admitidos, el aspirante podrá utilizar el término “aspirante o candidato”.

**Artículo 18°.-** Las elecciones se harán por sistema VUT, Voto Único Transferible, y por Boleta Única correspondiente a cada categoría de cargos a elegir:

#### **Asamblea Provincial y Consejo Directivo.**

**Artículo 19°.-** Entiéndase por sistema VUT el sistema descrito en la carta orgánica del partido en su Anexo. A los fines del cómputo de preferencias se utilizará el sistema escocés (Scottish STV) y para computar los votos se empleará la plataforma OpaVote (<https://www.opavote.com/>). Podrá prescindirse de esta opción de cómputo cuando el volumen de votos así lo justificara a consideración de la Autoridad de Aplicación, o lo que eventualmente defina.

**Artículo 20°.-** La boleta deberá permitir elegir a cada candidato individualmente.

A tal efecto, en la Boleta Única correspondiente a cada categoría de cargos se detallarán todos los candidatos.

El orden de los candidatos en las boletas de votación se definirá por sorteo.

Para definir el orden aleatorio se utilizará el sistema disponible en <https://www.random.org/> o en su defecto el que determine la autoridad de aplicación.

En caso de espacio insuficiente para listar a todos los candidatos, se distribuirán los candidatos en el orden emergente del sorteo entre tantos cuerpos como resulten necesarios.

### Capítulo III

**Artículo 21°.- DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES DE CARGOS ELECTIVOS:** La convocatoria a la elección de cargos electivos se oficializará mediante resolución emitida por la



## **PARTIDO LIBERTARIO**

Junta Electoral, publicación en la página web del partido, y por cualquier otro medio que la Autoridad de Aplicación estime adecuado sin perjuicio de los medios adicionales que exija la Justicia Electoral.

**Artículo 22.-** Los aspirantes o candidatos interesados deberán registrarse en el formulario de inscripción publicado en la página oficial del partido [www.partidoliberaliochubut.com](http://www.partidoliberaliochubut.com), o mediante el método que defina la Autoridad de Aplicación. Una vez confirmada la inscripción, y verificados los requisitos necesarios para ser admitidos, el aspirante podrá utilizar el término “aspirante o candidato”.

**Artículo 23°.-** Las elecciones se harán por sistema VUT, Voto Único Transferible, y por Boleta Única correspondiente a cada categoría de cargos a elegir. La boleta deberá permitir elegir a cada candidato individualmente.

En el caso de que existiera solo 2 categorías, a saber: un (1) Titular y un(1) suplente, todos los precandidatos competirán a titular, serán votados según orden de preferencias como lo indica el sistema VUT (anexo COP). El precandidato votado en segundo lugar será suplente.

Para cumplir con las exigencias de paridad de género previstas por la ley de Boleta Única, podrá estar en columnas diferenciadas por género.

**Artículo 24°.-** Entiéndase por sistema VUT el sistema descrito en la carta orgánica del partido en su Anexo. A los fines del cómputo de preferencias se utilizará el sistema escocés (Scottish STV) y para computar los votos se empleará la plataforma OpaVote (<https://www.opavote.com/>). Podrá prescindirse de esta opción de cómputo cuando el volumen de votos así lo justificara a consideración de la Autoridad de Aplicación, o lo que eventualmente defina la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 25°.-** La boleta deberá permitir elegir a cada candidato individualmente.

A tal efecto, en la Boleta Única correspondiente a cada categoría de cargos se detallarán todos los candidatos, destacando su integración a una agrupación.

El orden de los candidatos en las boletas de votación se definirá por sorteo.

Para definir el orden aleatorio se utilizará el sistema disponible en <https://www.random.org/> o en su defecto el que determine la autoridad de aplicación.

En caso de espacio insuficiente para listar a todos los candidatos, se distribuirán los candidatos en el orden emergente del sorteo entre tantos cuerpos como resulten necesarios.

**Artículo 26.-** Los precandidatos deberán presentarse individualmente. En caso de que alguno de los precandidatos no reuniera los requisitos para el cargo o renunciara, su candidatura será eliminada.

**Artículo 27°.-** Cada candidato podrá tramitar personalmente su candidatura, considerado como apoderado natural para oficiar de enlace con la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 28°.-** Los precandidatos para cargos públicos deberán presentar en la fecha fijada la



## **PARTIDO LIBERTARIO**

totalidad de los avales necesarios para respaldar su candidatura y toda la documentación solicitada por parte de la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 29°.-** Publicada la convocatoria a elecciones, la Junta Electoral determinará por resolución la cantidad mínima de avales requeridos del total del padrón de afiliados.

**Artículo 30°.-** Los aspirantes o precandidatos deberán firmar una declaración jurada al momento de inscribir su precandidatura.

### Capítulo IV

De las campañas electorales y los equipos de campaña

**Artículo 31°.-** Los aspirantes o precandidatos podrán contactar libremente a los afiliados durante la campaña electoral a fin de comunicarles sus propuestas, invitarlos a eventos y proveer cualquier información relevante acerca de sus ideas o propuestas. Queda terminantemente prohibido la realización de campañas negativas refiriéndose a otros precandidatos, listas o miembros del partido bajo pena de anulación de las postulaciones de las personas que hubieran incurrido en dichas acciones. Como sanción previa a la anulación de la candidatura por esta causal deberá haber un apercibimiento previo, fundado. La autoridad será el Consejo de Ética y Disciplina.

**Artículo 32°.-** Quienes ocupen áreas institucionales deberán garantizar un trato igualitario a las listas, aspirantes y precandidatos, siguiendo las pautas establecidas por la COP y la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 33°.-** Se distribuirán equitativamente los espacios publicitarios de las redes del partido entre aspirantes o precandidatos.

**Artículo 34°.-** Las campañas electorales en el ámbito territorial de la Provincia del Chubut serán regidas por el Protocolo que establezca la Junta Electoral.

### Capítulo V

De las elecciones (plazos, resultados, comunicación de resultados)

**Artículo 35°.-** El límite para inscribir precandidaturas es determinado en el cronograma que establezca la Junta Electoral.

**Artículo 36°.-** Antes de este plazo, la Autoridad de Aplicación deberá aprobar precandidaturas de acuerdo al artículo 9.

**Artículo 37°.-** Las fechas de las elecciones serán definidas con relación al cronograma electoral nacional y mediante el calendario electoral que determine la autoridad de aplicación.



## **PARTIDO LIBERTARIO**

**Artículo 38°.-** Las elecciones se realizarán con el sistema definido por la Carta Orgánica Partidaria (Anexo).

**Artículo 39°.-** Para la emisión del voto, el cual deberá ser secreto, podrá utilizarse únicamente medios con soporte en papel. El formato de las boletas será definido por la autoridad de aplicación, deberá ser sencillo y permitir que el afiliado exprese su voluntad por cualquier medio de su preferencia de manera simple. En caso de una emisión de votos mayor a la permitida por cada categoría, el voto será considerado nulo. La boleta deberá contener una explicación suficiente sobre cómo funciona el sistema de votación.

**Artículo 40°.-** En caso de que un afiliado se hubiera postulado a más de un cargo partidario a la vez, y hubiera resultado electo para más de un cargo, tendrá hasta un día antes de la proclamación de autoridades para indicarle a la Autoridad de Aplicación a qué cargo asumirá y a qué cargo renunciará. En caso de ausencia de comunicación a tal efecto, se elegirá de forma automática entre las opciones a las que se postuló aquella para la cual hubiera obtenido más votos.

**Artículo 41°.-** En caso de que alguna persona electa desistiera de su candidatura o no pudiera concretarla por cualquier motivo, asumirá la persona inmediata siguiente que corresponda por corrimiento aplicando las correcciones de paridad de género.

## Capítulo VI

De la fiscalización e impugnación de las elecciones

**Artículo 42°.-** Cada aspirante o candidato podrá sumar un representante en cada elección como veedor para fiscalizar el normal y transparente desarrollo de las elecciones internas. El mismo tendrá voz, pero no voto, en todo ámbito de toma de decisiones vinculado al proceso electoral.

**Artículo 43°.-** Cada aspirante o candidato podrá, el día de la votación, asignar un fiscal

por punto de votación habilitado y acompañar a la urna cerrada hasta el centro de recuento y cómputos.

**Artículo 44°.-** Se distribuirá, a cada punto de votación, una copia del padrón electoral vigente para la elección como respaldo y se brindará una solución virtual que permita llevar un control estricto de quienes hayan votado para evitar la repetición del voto.

**Artículo 45°.-** La Autoridad de Aplicación designará un presidente por cada punto de votación, que tendrá a su cargo el cumplimiento de las pautas operativas acordadas y el custodio de la urna hasta su traslado al centro de recuento y cómputos.

**Artículo 46°.-** Todo lo atinente a horarios de votación, apertura, cierre y resguardo de urnas, junto a cualquier otra disposición complementaria vinculada al día del comicio, será establecida por la



## **PARTIDO LIBERTARIO**

Autoridad de Aplicación, debiendo garantizar la posibilidad de todo precandidato de auditar las elecciones.

**Artículo 47°.-** Para todos los casos no previstos en este reglamento electoral se aplicarán supletoriamente, siempre que sean compatibles y análogas, las resoluciones de la Junta Electoral, las normas de la carta orgánica partidaria y, en su defecto, las del Código Electoral Nacional.

**Artículo 48°.-** Hasta 1 día después del cierre del padrón, podrán presentarse impugnaciones u observaciones por defectos formales o de legalidad a cualquier persona que figure en el registro. Tanto en el Padrón provisto por la Justicia Electoral como en el provisorio. Dichas impugnaciones deberán ser presentadas ante la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 49°.-** Hasta 1 día después del cierre del registro de precandidatos, podrán presentarse impugnaciones u observaciones por defectos formales o de legalidad a cualquier persona que se hubiera inscrito. Dichas impugnaciones deberán ser presentadas ante la autoridad de aplicación.

**Artículo 50°.-** La Junta Electoral deberá resolver las cuestiones presentadas dentro de las 24 hs de formuladas las observaciones.

**Artículo 51°.-** A fin de contabilizar los votos, las urnas deberán ser abiertas en el centro de recuento y cómputos por las personas designadas por la Autoridad de Aplicación, en presencia de los fiscales designados por cada candidato. Una vez abiertas las urnas, las personas designadas por la autoridad de aplicación procederán a registrar cada voto bajo el formato requerido para su eventual carga en la plataforma o herramienta de cálculo correspondiente. Los fiscales podrán realizar un control y auditoría del listado de votos registrados de forma previa a su carga en el sistema. Una vez cargado, se considerará definitivo e inapelable el resultado obtenido.